

RESOLUCIÓN DE INICIO REGIMEN ESPECIAL ENTRE ENTIDADES PUBLICAS
N° EPMAPSE-UJ-RE-2025-077

PROCESO: RE-CEP-EPMAPSE-2025-002

ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA JECUCIÓN
DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA
EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR
REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE
AGUA POTABLE

Abg. Lendy Darairme Bennett Jonhson
GERENTE GENERAL DE EPMAPSE

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 314 de la misma Normativa Suprema determina: “(...) *El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y su

Reglamento General de aplicación -RLOSNC- , regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;

Que, la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece: “Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. - Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.;

Que, el artículo 23 de la misma ley ordena: “*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)*”.

Que, el artículo 24 de la misma ley establece: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)*”;

Que, la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA dice en el Capítulo II RÉGIMEN ESPECIAL - Art. 38.- Régimen especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí. - Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. - La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. - Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. - Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. - La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales,

y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato. - Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

- Que,** el inciso primero del artículo 46 de la precitada Ley, determina que las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588, de 12 de mayo de 2009 y cuya última reforma se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 549 de 01 de mayo de 2024, que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 3. Procedimientos de Régimen Especial (flujo único).
- Que,** el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Fase preparatoria. - (Sustituido por el Art. 4 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";
- Que,** en el Art. 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. - La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios. - Nota: Artículo sustituido por artículo 6 numeral 23 de Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en Registro Oficial Suplemento 524 de 22 de marzo del 2024.
- Que,** el artículo 48 del cuerpo reglamentario determina: *"La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. - La definición del 4 objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado";*
- Que,** el artículo 49 del cuerpo reglamentario Ibidem establece: *"Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule*

el SERCOP. En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial. 2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, actualizado al momento del inicio del proceso. 3. Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 155 de este Reglamento General. En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa”;

Que, el artículo 56 del RGLOSNC, indica: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. - La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. - En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. - Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. - En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. - Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada: ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. (...) - Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...) - Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.” - Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.

Que, en el **Art. 57.- Beneficiario Final.** - Se entenderá por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad; y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica nacional o extranjera u otra estructura jurídica. . **Las empresas o entidades públicas que actúen como proveedores del Estado, no presentarán la declaración de beneficiario final.**

Que, en el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Comisión técnica. - (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022). - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial

y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado: y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabola fase precontractual a un servidor.

Que, Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...);”

Que el artículo 167 y siguientes del referido reglamento, establecen las regulaciones y condiciones para la contratación mediante Régimen Especial;

Que, el Art. 169.- Obligatoriedad de publicación. - Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas. - Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos determinados por el SERCOP para el régimen común. Artículo sustituido por artículo 6 numeral 64 de

Que el artículo 170 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial.”;

Que el artículo 199 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen las regulaciones y condiciones para la contratación mediante Régimen Especial - Contratos entre entidades públicas o sus subsidiarias;

Que, con Memorando Nro. EPMAPSE-DIR-TEC-2025-0191-M del 15 de octubre de 2025, el Ing. Guido Johan Estupiñán Martínez DIRECTOR TÉCNICO, solicita a la Directora Administrativa, “ emitir la certificación de existencia de bienes, previa a la solicitud de POA 2025, para la “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE”.

Que, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Art. 200.- Procedimiento. - Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento; - 2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas; - 3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS; - 4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS; - 5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y, - 6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y, - 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. - Artículo reformado por artículo 24 de Decreto Ejecutivo No. 550, publicado Nota: en Registro Oficial - Suplemento 138 de 31 de Agosto del 2022. - Nota: Artículo sustituido por artículo 6 numeral 75 de Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en Registro Oficial Suplemento 524 de 22 de marzo del 2024

Que, con Memorando Nro. EPMAPSE-INV-BOD-2025-0021-M del 16 de octubre de 2025, la Ing. Alba Vanessa Torres Ramos ANALISTA DE GUARDALMACEN 2 (E), expresa “CERTIFICO que el bien requerido no ha sido adquirido en la empresa, por lo que no contamos ni en stock, ni con historial alguno de adquisición del mismo.”

Que, en Memorando Nro. EPMAPSE-DIR-PLAN-2025-0129-M del 16 de octubre de 2025 la Mgs. Keylemi Esther Quinde Vera DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN, “CERTIFICA, conforme a lo establecido en el Plan Operativo Anual 2025, la constancia POA



correspondiente, requisito previo para la solicitud de certificaciones en el ámbito de Compras Públicas (Plan Anual de Contrataciones y Catálogo Electrónico), respecto al proceso: “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE”

CENTRO DE COSTO	NOMBRE PARTIDA	DETALLE DE ACTIVIDAD EN EL POA	USD REQUERIDO MÁS IVA
100.000.001.63.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE	\$ \$150.000,00

Que, consta en la documentación preparatoria el Informe de Determinación de Necesidad de fecha 16 de octubre de 2025 para la ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE elaborado y suscrito por el Ing. Carlos Quimis Choez JEFE DE GESTIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO EPMAPSE, y por el Ing. Johan Estupiñán Martínez DIRECTOR TECNICO (E), quien autoriza.

Que, se cuenta con la RESOLUCIÓN No. EPMAPSE-UJ-RPAC-2025-073 del 17 de octubre de 2025, mediante la cual se reformó el PAC 2025 para dar continuidad al proceso ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE.

Que, con Memorando Nro. EPMAPSE-CPUB-2025-0276-M del 17 de octubre de 2025 Ing. Richard Alexander Intriago Paredes JEFE DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS expresa: *me permito adjuntar certificaciones de PAC, CATALOGO ELECTRONICO, CPC: CERTIFICACIÓN PAC No. CPAC-CP-2025-096 - CERTIFICACIÓN CATALOGO ELECTRONICO No. CERT-CATE-2025-096 - CERTIFICACIÓN CODIGO DE PRODUCTO No. CPC-2025-096;*

Que, se evidencia el documento en el cual se determinan las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de 17 de octubre de 2025 para la ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA

POTABLE elaborado y suscrito por el suscrito por el Ing. Carlos Quimis Choez JEFE DE GESTIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO EPMAPSE, y por el Ing. Johan Estupiñán Martínez DIRECTOR TECNICO (E), quien autoriza;

Que, con fecha 22 de octubre de 2025, se realizó Estudio de Mercado, para la ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE en el cual, se determina que el Presupuesto Referencial es de USD \$ 134.442,00, Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos Dólares De Los Estados Unidos De Norte América más IVA, por cumplir con los intereses institucionales, elaborado y suscrito por el Ing. Carlos Quimis Choez JEFE DE GESTIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO EPMAPSE, y por el Ing. Johan Estupiñán Martínez DIRECTOR TECNICO (E), quien autoriza;

Que, en Memorando Nro. EPMAPSE-DIR-TEC-2025-0199-M del 22 de octubre de 2025, el Ing. Guido Johan Estupiñán Martínez DIRECTOR TÉCNICO, solicita que se autorice a quien corresponda emitir la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al valor referente, de objetos “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE.”

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR
63.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 134.442,00

Que, con Memorando Nro. EPMAPSE-DIR-FIN-2025-0259-M del 22 de octubre de 2025 el Dr. John Neilcer Choez Figueroa DIRECTOR FINANCIERO, expresa que: “se procede a dar atención a lo solicitado mediante Certificación Nro. EPMAPSE-DIR-FIN-PRE-2025-1152-CERT, emitida por el área de Presupuesto, mismo que adjunto al presente documento;

Que, con Memorando Nro. EPMAPSE-DIR-ADM-2025-0434-M del 24 de octubre de 2025S, la Ing. Angela Cecibel Zambrano Zambrano DIRECTORA ADMINISTRATIVA expresa: Se anexa pliego autorizado, elaborado y respaldado en el formato autorizado por parte el SERCOP, procedimiento por régimen especial – contratación entre entidades públicas o subsidiarias , código signado RE-CEP-EPMAPSE-2025-002, objeto de proceso “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE”, el valor para la contratación es por el valor referencial de USD 134.442,00 Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, Plazo de Ejecución: 120 (ciento veinte) días calendario o hasta que se agote el presupuesto disponible, lo que ocurra primero (...) Particular que comunico para los fines pertinentes. En virtud de lo antes expuesto, solicito se derive el trámite a la Unidad Jurídica para que se elabore la Resolución de Inicio y Aprobación de pliegos.

Que, en Memorando Nro. EPMAPSE-GG-2025-0258-M del 24 de octubre de 2025, el señor Gerente General dispone al Abg. Daniel Solís Donoso JEFE PROCURADOR JURIDICO,: La Autorización del inicio, aprobación de pliegos mediante el procedimiento por Régimen Especial – contratación entre entidades públicas o subsidiarias, código signado RE-CEP-EPMAPSE-2025-002, objeto de proceso "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE", con un valor referencial de USD 134.442,00 Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, Plazo de Ejecución: 120 (ciento veinte) días calendario. - La elaboración de la Resolución de Inicio para procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL signado con el código RE-CEP-EPMAPSE-2025-002, objeto del proceso "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE", con un valor referencial de USD 134.442,00 Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, Plazo de Ejecución: 120 (ciento veinte) días calendario. La comisión técnica encargada de la etapa precontractual, serán:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CÉDULA	CARGOS	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN
Ing. Carlos Alberto Quimis Choez	1312387572	Jefe de Gestión del Sistema Público de Saneamiento	Profesional delegado de la Máxima Autoridad quien la preside
Ing. Cristhian Antonio Quiñonez Vivero	0802950899	Jefe de Gestión de Redes de Conducción y Distribución	Profesional afín al objeto de contratación
Mgs. Pablo Juventino Demera Stopper	0801539560	Analista de Redes de Conducción y Distribución	Delegado del Área Requirente
Ing. Luisa Tatiana Racines Alban	0804310514	Asistente Administrativa 2	Secretaria de la Comisión

Que, en Memorando Nro. EPMAPSE-GG-2025-0260-M del 27 de octubre de 2025, como ALCANCE al Memorando Nro. EPMAPSE-GG-2025-0258-M del 24 de octubre de 2025, el señor Gerente General dispone al Abg. Daniel Solís Donoso JEFE PROCURADOR JURIDICO que, en la Resolución de inicio y aprobación de pliegos del mencionado proceso, se incorpore la invitación al oferente: EMPRESA PÚBLICA DE ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO, RUC N° 0860048360001, con la representación legal del señor Ing. MURILLO VENEGAS JOSE ROBERTO, a fin de que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento señalado

Con estos considerandos, la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de Esmeraldas, Atacames y Rioverde - EPMAPSE, en uso

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y acoger el procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. **RE-CEP-EPMAPSE-2025-002** para la **ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE** por existir la conveniencia y viabilidad técnica – económica para utilizar el procedimiento de régimen especial conforme a los informes de la unidad requirente y de acuerdo con lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso para la contratación del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. **RE-CEP-EPMAPSE-2025-002** para la **ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE**, con un presupuesto referencial de USD \$ **134.442,00** (Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA), Plazo de Ejecución: 120 (ciento veinte) días calendario

Artículo 3.- Aprobar los pliegos elaborados por la Unidad de Compras Públicas, de conformidad a los términos de referencia elaborados por el área requirente responsable, en la fase preparatoria aplicable a este procedimiento, respaldado en el formato autorizado por parte del SERCOP, así como el cronograma y convocatoria del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. **RE-CEP-EPMAPSE-2025-002** para la **ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE**, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 4.- Invitar directamente a la EMPRESA PÚBLICA ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas ECODEP con RUC: 08600483600011; legalmente representada por el señor **MURILLO VENEGAS JOSE ROBERTO** con cédula de ciudadanía N° 1708662927, para que participe en el proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. **RE-CEP-EPMAPSE-2025-002** para la **ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE**, conforme lo dispuesto en el artículo 200 Procedimiento.- “Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual (...): del Reglamento General de la LOSNCP. La oferta deberá elaborarse sobre la base de las condiciones establecidas en los pliegos e invitación debiendo contener los requisitos que estos determinen de conformidad a la necesidad institucional.

Artículo 5.- Designar a los siguientes servidores de EPMAPSE como miembros de la COMISION TECNICA, encargados de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso signado con el código Nro. **RE-CEP-EPMAPSE-2025-002** para la **ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE BACHEO EN LAS VÍAS INTERVENIDAS POR LA EPMAPSE, A CONSECUENCIA DE ROTURAS Y EXCAVACIONES POR REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE AGUA POTABLE**”, en sus etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, etapa de puja o negociación, y elaboración del informe de resultados con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CÉDULA	CARGOS	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN
Ing. Carlos Alberto Quimis Choez	1312387572	Jefe de Gestión del Sistema Público de Saneamiento	Profesional delegado de la Máxima Autoridad quien la preside
Ing. Cristhian Antonio Quiñonez Vivero	0802950899	Jefe de Gestión de Redes de Conducción y Distribución	Profesional afín al objeto de contratación
Mgs. Pablo Juventino Demera Stopper	0801539560	Analista de Redes de Conducción y Distribución	Delegado del Área Requirente
Ing. Luisa Tatiana Racines Alban	0804310514	Asistente Administrativa 2	Secretaria de la Comisión

Artículo 6.- Disponer a la Directora Administrativa realice a través de la unidad de compras públicas la publicación de ésta resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec; y, de los documentos relevantes conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, contenida en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA. - Se encarga a la Dirección Administrativa a través de la unidad de Compras Públicas, notificar a la COMISION TECNICA designada como responsable de la etapa precontractual del proceso; y, a TIC'S, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la Gerencia General de EPMA PSE, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. (2025-10-27)

Comuníquese y Cúmplase.

Abg. Lendy Darairme Bennett Jonhson

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE - EPMA PSE**

<i>Elaborado por:</i>	Abg. Daniel A. Solís Donoso JEFE PROCURADOR JURIDICO	
-----------------------	---	--